



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **161** 2014-GR-APURIMAC/GG

ABANCAY, **10** OCT. 2014

VISTOS:

OPINIÓN LEGAL N° 410-2014-GRAP/08/DRAJ/RZQE, INFORME N° 1265-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, CARTA N° 045-2014-INSP/OTS, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Contrato Gerencial General Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/GG, de fecha 25 de marzo del año 2013, El Gobierno Regional de Apurímac contrató los servicios del Ing. Osber Trujillo Sánchez, como Inspector de Obra, por el monto de S/. 4,500.00 nuevos soles del 20 de febrero al 20 de marzo del 2013;

Que, mediante Carta N° 045-2014-INSP/OTS, el Ing. **OSBER TRUJILLO SÁNCHEZ**, en su respectiva solicitud manifiesta que habiendo cumplido con la presentación de la liquidación correspondiente al equipamiento de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01, ABANCAY"**, solicita el pago de deuda que se debe del 20 de febrero al 20 de marzo del 2013 por la suma de S/. 4,500.00 N/S (Cuatro mil quinientos nuevos soles con 00/100) en su calidad de Inspector de Obra; adjuntando para ello el **CONTRATO GERENCIAL REGIONAL N° 559-2013-GR.APURIMAC/GG**;

Que, con INFORME N° 1265-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI, el Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en cumplimiento de sus funciones da la conformidad a través del Formato FS-04 y a su vez **SOLICITA el reconocimiento** de deuda al Ing. **OSBER TRUJILLO SÁNCHEZ**, en su calidad de inspector de obra por la suma de S/. 4,500.00 N/S (Cuatro mil quinientos nuevos soles con 00/100) deuda que se debe del 20 de febrero al 20 de marzo del 2013 por haber brindado servicios en su calidad de **Inspector** para el proyecto de **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DEL CETPRO N° 01, ABANCAY"** y el **cambio de Correlativo de Meta 0156-2013** (afectación presupuestal), del año fiscal 2013 al **Correlativo de Meta 0426-2014** (afectación presupuestal) del año fiscal 2014;

Que, con Proveído N° 6338 del 16 de setiembre del 2014, debidamente visado por la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, se remite el INFORME N° 1265-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTPI a la Dirección de Asesoría Legal para su atención, evaluación y elaboración de la resolución, conteniendo el expediente de 15 folios;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el expediente contiene el contrato, informe de obligaciones contractuales realizada por el solicitante, solicitud de pago, cuadro de Correlativo de Meta afectación presupuestal 2014 (0426-2014) para el reconocimiento de deuda;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, existiendo convicción de los servidores públicos, conforme a los informes indicados, y demás actuados se deduce que la deuda indicada es existente, ameritando precisar sobre el particular que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se haya visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios prestados conforme se ha acreditado en los informes y demás documentos del expediente;

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2013, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 el Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público";

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, la Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04/09/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, como gasto devengado el costo de la prestación de servicios, del Personal que laboro en la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, durante el 20/02/2013 al 20/03/2013, por la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles, ejecutándose el pago correspondiente afecto al correlativo de meta número 0426-2014, de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, según el detalle contenido en el presente cuadro:

Correlativo Meta Actual	Nombre del Proyecto a Afectar	Datos del Personal	Modalidad	Contrato	Monto (S./.)
0426-2014	"Mejoramiento del Servicio Educativo para el Fortalecimiento de las Capacidades de Aprendizaje de los Estudiantes del CETPRO N° 01, Abancay"	Osber Trujillo Sánchez	Locación de Servicio	Contrato Gerencial Regional N° 559-2013-GR. APURIMAC /GG.	S/. 4,500.00
Total S/. =					S/. 4,500.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JLMT/GG.
RJH/DRAL.
RZQE/ABOG.